

AVISO No. 148

19 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 637 del 03 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO**

Dirección de notificación: **BARRIO ARCOIRIS MZ E CS 9**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 de febrero de 2026

Señor (a):

NATALIA ESCOBAR CASTAÑO

Dirección de notificación: **BARRIO ARCOIRIS MZ E CS 9**

Matricula 66468

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 148 – **RESOLUCION PQRDS 637 del 03 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.148 – RESOLUCION PQRDS 637 del 03 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 637
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR337
MATRICULA 66468**

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2026PQR337**, respecto al predio ubicado en **BARRIO ARCOIRIS MZ E CS 9**, identificado con **matrícula 66468**, es menester de la entidad informarle:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO ARCOIRIS MZ E CS 9**, identificado con **matrícula 66468**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$2.679.930)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 66468**, la cual se llevó a cabo el día 20 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR CON SERIE 88115. LECTURA 1923, SURTE VIVIENDA DE UNA PLANTA, PREDIO DESHABITADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, REGISTRA NORMAL, DIAMETRO ½"
5. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 66468.**
6. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración,

facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

7. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 73443043, No. 73839837, No. 74203865, No. 74585946** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado. **Matrícula 66468.**
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 74585948, No. 74203867, No. 73839839, No. 73443045** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado. **Matrícula 66468.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio el día 20 de enero con **1923m3. Matrícula 66468.**
10. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “Deshabitado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 66468.**
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria señora **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO**, ordenando al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 73443043, No. 73839837, No. 74203865, No. 74585946** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado. **Matrícula 66468.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 74585948, No. 74203867, No. 73839839, No. 73443045** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra deshabitado. **Matrícula 66468.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “deshabitado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 66468.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación de la entidad ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio el día 20 de enero con **1923m3. Matrícula 66468.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO** de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializa